



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0504
RADICADO N° 2020-00261-00

En la presente acción de tutela, promovida por el señor HÉCTOR DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representadas legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificada la competencia, conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de esta acción de tutela, la cual se ordena notificar a la accionada, según lo señalado en el art. 16 del dcto. 2591 de 1991, con el término de tres (03) días para darle respuesta. Requerida la parte accionante para que en el mismo término allegue copia de la *“Petición de aplicación de la sentencia SU-442 de 2016, radicada el 23 de octubre de 2020”*, pues pese a enunciarse como medio de prueba se echa de menos en el plenario.

En los términos del poder conferido por el accionante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, portadora de la T. P. No. 93.161 del C. S. de la Judicatura, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor HÉCTOR DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, identificado con CC No. 70.513.496, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representadas legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o quien haga sus veces.

RADICADO N° 2020-00261-00

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la entidad tutelada la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

TERCERO: Requerir a la parte accionante para que en el término de tres (03) días allegue copia de la *"Petición de aplicación de la sentencia SU-442 de 2016, radicada el 23 de octubre de 2020"*.

CUARTO: En los términos del poder conferido por el accionante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, portadora de la T. P. No. 93.161 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: Téngase como prueba en su valor legal, la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 143 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 